

GACETA MINERA

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal.—Compatibilidad del cargo de profesor con el servicio facultativo á particulares.—*Cámara oficial de Comercio.*—*Sección oficial.*—Gaceta de Madrid.—Concurso.—Habilitación de embarques de minerales de hierro.—Subasta.—Boletín Oficial de la provincia de Murcia.—Minas en descubierto.—Subastas.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea.*—Museo Comercial.—Distrito de Almagrera.—Importación de minerales y metales por ferro-carril en 1891.—Tratados.—Abono obligatorio al agua en Paris.—Demasías de minas.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena.*—Entrada y salida de buques.—*Sección mercantil.*—Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

COMPATIBILIDAD

*del cargo de profesor
con el servicio facultativo á particulares*

En el expediente instruido á consecuencia de la denuncia formulada por D. José García de las Bayonas en instancia de 20 de Octubre último, la Junta Superior Facultativa de Minería ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta ha examinado en sesión de 27 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en 26 de Noviembre último, la solicitud que en 20 de Octubre último dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el ingeniero D. José García de las Bayonas denunciando la intervención profesional particular del ingeniero del Estado, subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de Vera, D. Juan Pie y Allué en el servicio de Empresas mineras, á pesar de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

«De los antecedentes que acompañan á dicho documento resulta:

«Que la Dirección general del ramo, en 2 de Noviembre último, acordó preguntar al ingeniero de Minas Sr. Pie si es cierto que se dedica al servicio de particulares y si es suyo el comunicado inserto en el periódico *El Minero de Almagrera*.

«Que en 10 del mismo, el subdirector de la Escuela de Capataces de Vera, D. Juan Pie y Allué, contesta que, con efecto, presta servicios de su profesión cuando Empresas ó particulares lo demandan y no se opone á sus ocupaciones oficiales, porque cree que, una vez cumplidos sus de-

beres de profesor de dicha Escuela, puede dedicar sus ocios á la práctica de su carrera, amparado por el reglamento de 30 de Abril de 1886, cuyo art. 65 establece sólo esa prohibición á los ingenieros del cuadro del servicio ordinario y extraordinario, y no á los del servicio destacado á que pertenece, según él entiende el art. 8.º del reglamento.

»Explica la apariencia de contradicción que á su entender existe en el reglamento, relacionándola con los proyectos que existían al confeccionarse; afirmando que obtuvo permiso verbal del director de la Escuela de Ingenieros de Minas con arreglo al art. 20 del reglamento de la misma, toda vez que las ocupaciones no llegan al plazo de un mes, ni le obligan á abandonar su residencia.

«Y termina diciendo que, habiendo sido acusado por la prensa, respondió con el comunicado que publicó en *El Minero de Almagrera*.

«Que en 20 del referido mes de Noviembre, el director de la Escuela de Ingenieros de Minas manifestó á la Dirección general del ramo que encontraba justas las razones alegadas por el subdirector de la Escuela de Capataces de Vera para probar que no ha infringido el art. 65 del reglamento de 30 de Abril de 1886.

«Y que en 26 del indicado mes acordó la dirección general pasar á informe de esta Junta la queja formulada por el señor García de las Bayonas contra el ingeniero Sr. Pie.

«Considerando que el ingeniero D. Juan Pie y Allué, como profesor de la Escuela de Capataces de Vera, se halla comprendido en los servicios destacados á que se refiere el artículo 65 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, sin tener nada que ver con el servicio ordinario y extraordinario del distrito.

«Considerando que la prohibición establecida por el art. 65 de dicho reglamento se refiere sólo á los ingenieros que forman parte de los cuadros ordinarios y extraordinarios.

«Considerando que el director de la Escuela de Capataces de Vera lo es el de la de Ingenieros de Minas, cuyo reglamento le faculta para conceder permisos á los profesores de la misma para verificar trabajos particulares, cuando la ocupación hubiera de durar menos de un mes.

«Y considerando, por último, que es de verdadera conveniencia que el profesorado de las Escuelas de Capataces llegue á conocer circunstanciadamente la explotación y beneficio de los minerales que existan en las zonas en que radiquen dichas escuelas para que en sus lecciones puedan llamar la atención de los alumnos

